

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-RE- 005 -2024**  
**De 7 de Mayo de 2024**

Por la cual se resuelve la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **GAS NATURAL DEL ATLÁNTICO II, S. DE R.L.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. DIEORA-IA-038-2017 de 13 de marzo de 2017, se aprueba la solicitud del EsIA, categoría II, denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL PATIO DE MUFAS No 2**", promovido por la sociedad **GAS NATURAL DEL ATLÁNTICO II, S. DE R.L.**, el cual consistía en la instalación de un patio de mufas, para realizar la transición entre el tramo aéreo y el tramo subterráneo de la línea de transmisión de energía desde la planta Costa Norte hacia el punto de entrega al Sistema de Interconexión Nacional de Energía (SIN). Las actividades aprobadas se llevarían a cabo en una superficie de 0.925 ha, área concesiona por la UABR, en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón;

Que, la sociedad **GAS NATURAL DEL ATLÁNTICO II, S. DE R.L.**, a través de nota **GANAI-EHS-006-2024**, recibida el once (11) de marzo de 2024, presentó solicitud de modificación al EsIA, categoría II, denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL PATIO DE MUFAS No 2**" (fs. 93-339);

Que mediante nota No. **GANAI-EHS-007-2024**, recibida el cuatro (4) de abril de 2024, paralelo al proceso de modificación, la sociedad **GAS NATURAL DEL ATLÁNTICO II, S. DE R.L.**, presentó solicitud de retiro del proceso de evaluación de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DEL PATIO DE MUFAS No 2** (fs. 344);

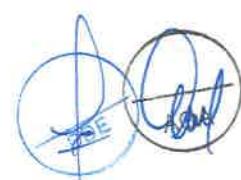
Que, en tal sentido, el artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, indica lo siguiente:

"**Artículo 70.** El retiro del Estudio de Impacto Ambiental por parte del promotor una vez iniciado el proceso de Evaluación, solo será posible antes de la emisión del Informe Técnico de Evaluación, esto será formalizado mediante Resolución en donde se deje constancia de este hecho y se dé por concluido el proceso de evaluación ordenándose su archivo.

..."

Que toda vez que, el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", el cual establece:

"**Artículo 37.** Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados



en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

..."

Que la interpretación que esta Entidad reconoce para la figura del “**retiro**” no es más que, la concertada en el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, la cual indica que el desistimiento del proceso, es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o Resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición, el cual no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso, en el cual aún no existe pronunciamiento o Resolución de fondo a la solicitud de modificación al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL PATIO DE MUFAS No 2**, por lo que, este Despacho considera viable la solicitud de retiro, promovido por la sociedad **GAS NATURAL DEL ATLÁNTICO II, S. DE R.L;**

Que, las normas antes referidas, no establecen el mecanismo para la devolución o entrega de documentación, por lo que, es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la Ley 38 de 2000, el cual indica lo siguiente:

**“Artículo 202.** Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

..."

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial establece que, los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, para lo cual en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. ADMITIR** la solicitud de **RETIRO** de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DEL PATIO DE MUFAS No 2**, promovido por la sociedad **GAS NATURAL DEL ATLÁNTICO II, S. DE R.L.**

**Artículo 2. ORDENAR** la entrega de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DEL PATIO DE MUFAS No 2**, a la sociedad **GAS NATURAL DEL ATLÁNTICO II, S. DE R.L.**, quienes deberán dejar una copia impresa y una copia digital de la referida propuesta técnica.



**Artículo 3. COMPULSAR** copias autenticadas de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DEL PATIO DE MUFAS No 2** y los documentos públicos y privados cuyo desglose se solicite.

**Artículo 4. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **GAS NATURAL DEL ATLÁNTICO II, S. DE R.L.**

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **GAS NATURAL DEL ATLÁNTICO II, S. DE R.L.**, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los *cinco (5) días hábiles* siguiente a su notificación.

**Artículo 6. ORDENAR** el archivo del presente proceso administrativo una vez ejecutoriada la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Siete (07) días, del mes de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

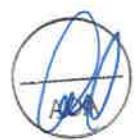


MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE  
Hoy: 24 de Mayo de 2024  
Siendo las 12:00 de la Forz  
notifíquese por escrito a Belenor de la presente  
documentación Resolución de MUFAS  
Johanne Hora Notificador Neu Notificado



Panamá, 21 de mayo 2024

Ingeniero  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

356

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>J. Domínguez</i>
Fecha:	<i>24/05/2024</i>
Hora:	<i>12:05 pm.</i>

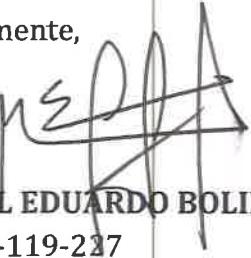
**Asunto:** Notificación de la Resolución de retiro del EsIA Cat II del Proyecto “*Construcción del Patio de Muñas Nº2*.”

Respetado Ingeniero Domínguez:

Quien suscribe, **MIGUEL EDUARDO BOLINAGA SERFATY**, varón de nacionalidad española, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-119-227, actuando como Representante Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL ATLÁNTICO II, S. DE R.L**, por este medio, me notifico de la Resolución que resuelve la solicitud de retiro del **Estudio de Impacto Ambiental Categoría II** denominado: ***Construcción del Patio de Mufas Nº2***, y a la vez, autorizo al señor Noriel Arcia, portador de la cédula de identidad personal No. 9-158-590, para el retiro de la documentación indicada.

Sin más por el momento queda de usted

Atentamente,

  
**MIGUEL EDUARDO BOLINAGA SERFATY**  
CIP E-8-119-227  
Representante Legal  
**GAS NATURAL DEL ATLÁNTICO II, S. DE R.L**



aes  
TEGAI

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito De Panamá, con cedula de identidad personal No 8-509-985 CERTIFICO:  
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

23 MAY 2024  
Panamá,  
Testigos: \_\_\_\_\_  
Liendo, Jorge E. Gantes S  
Notario Público Primero  
Testigos: \_\_\_\_\_  
①

357

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Noriel  
Arcia Vega

NOMBRE USUAL:

FEC. DE NACIMIENTO: 15-JUL-1969

LUGAR DE NACIMIENTO: VERAGUAS, SONA

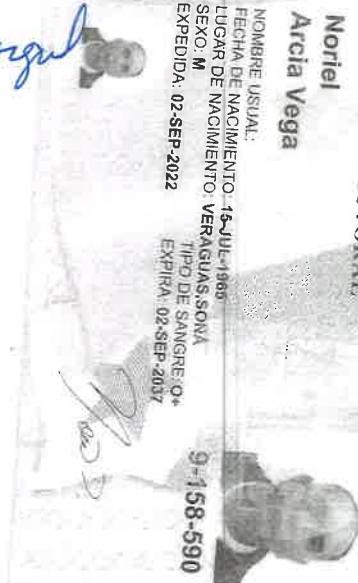
SEXO: M

TIPO DE SANGRE: O+

EXPEDIDA: 02-SEP-2022

EXPIRA: 02-SEP-2017

9-158-590



Tel copia de su orgul  
24/15/2024.  
12:45 pm/1